

En su Registro de Escrituras Públicas sirvase incorporar la siguiente de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al siguiente tenor.- PRIMERA : COMPARECIENTES .- Los señores Hernán Rivadeneira Araujo, José Laso Paredes y la señora Maria de Lourdes Rivadeneira, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y divorciada la tercera, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito.- SEGUNDA : CONSTITUCION .- Los comparecientes acuerdan constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación de "ADQUISICIONES NAHUE CIA. LTDA. ".- TERCERA : CAPITAL. Los comparecientes acuerdan que el capital de la Compañía sea de DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/100 (S/. 10'000.000,00), dividido en diez mil (10.000) participaciones de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, con la siguiente distribución: - - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUME RARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PAR TICIPA CIONES	POR- CEN- TAJE
HERNAN RIVADE- NEIRA ARAUJO	9'980.000	4'990.000	4'990.000	9.980	99,8
MARIA DE LOURDES RIVADENEIRA	10.000	10.000	0	10	0,1
JOSE LASO PAREDES	10.000	10.000	0	10	0,1
TOTAL :	10'000.000	5'010.000	4'990.000	10.000	100,0

C U A R T A : Los comparecientes resuelven que el señor Hernán Ribadeneira Araujo, comparezca como socio autorizado para los trámites de constitución de la Compañía.- Acuerdan también que el saldo del capital suscrito lo cubrirán en un año a partir de la inscripción mercantil de esta Compañía.-

Q U I N T A : ESTATUTO .- Los socios ponen en vigencia el siguiente Estatuto de la Compañía .- ARTICULO UNO :

DENOMINACION .- La Compañía tiene como denominación

" ADQUISICIONES NAHUE CIA. LTDA. " .- ARTICULO DOS :

DOMICILIO .- El principal está en la ciudad de Quito.- Está

facultada para establecer sucursales o filiales en otros

lugares de la República o del exterior.- ARTICULO TRES :

DURACION .- Su personería jurídica rige desde la

inscripción de esta escritura y hasta veinte (20) años

más.- ARTICULO CUATRO : OBJETO Y MEDIOS .- La Compañía

tiene como objeto social: La negociación, administración e

intermediación de inmuebles, así como la intermediación de

equipo y accesorios muebles y demás requerimientos físicos

de la oficina, hogar o empresa.- MEDIOS .- Para el

cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede

realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley

o la costumbre y relacionados o necesarios para su objeto.-

Podrá importar o exportar los bienes que se requieren para

su objeto.- Podrá invertir en otras empresas.- ARTICULO

CINCO: CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía

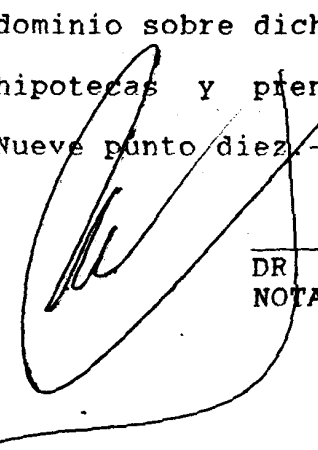
es de DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/100 (S/. 10'000.000,00)

dividido en diez mil (10.000) participaciones de un mil

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

sucres (S/. 1.000,00) cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO SEIS : ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS. Los socios tienen los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de Compañías.- Pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se debe conferir por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO SIETE : ADMINISTRACION .- Gobierna la Compañía la Junta General de Socios. Lo administran el Presidente y el Gerente.- ARTICULO OCHO : LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa la convocatoria del Presidente o Gerente.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito mediante circular, con ocho días de anticipación por lo menos para

el fijado para la reunión.- Sin embargo la Junta General podrá reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional y tratar cualquier asunto, observando lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Para efectos de votación en la Junta General, por cada participación de un mil sucres, el socio tiene derecho a un voto.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital concurrente.- ARTICULO NUEVE : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Nueve punto uno.- Interpretar o reformar este Estatuto, de acuerdo con la Ley.- Nueve punto dos.- Elegir al Presidente y Gerente, así como considerar sus renunciaciones y/o remociones.- Nueve punto tres.- Conocer las cuentas, balances, presupuestos, informe del Gerente y pronunciarse sobre los mismos.- Nueve punto cuatro.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Nueve punto cinco.- Consentir en la cesión de partes sociales, y en la admisión de nuevos socios.- Nueve punto seis.- Decidir acerca del aumento de capital y la prórroga del contrato social.- Nueve punto siete.- Resolver la disolución anticipada de la Compañía.- Nueve punto ocho.- Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley.- Nueve punto nueve.- Autorizar la enajenación a cualquier título de los bienes inmuebles de la Compañía, así como la limitación de dominio sobre dichos bienes; la constitución en general de hipotecas y prendas; y la compra de bienes inmuebles.- Nueve punto diez.- Señalar la remuneración del Presidente y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Gerente.- ARTICULO DIEZ : DEL GERENTE .- El personero administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente, nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y actuando con funciones prorrogadas, hasta su reemplazo.- El Gerente puede no ser socio de la Compañía.- ARTICULO ONCE : ATRIBUCIONES .- El Gerente además de las atribuciones que señala la Ley, tiene aquellas que le otorgue la Junta General.- Es responsable de su administración y debe cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias.- Actuará como Secretario de la Junta General, a menos que ésta designe otra persona para el efecto.- En especial el Gerente deberá: Once punto uno.- Celebrar todo acto o contrato tendiente al cumplimiento del objeto social, recabando las autorizaciones del caso cuando este Estatuto lo requiera.- Once punto dos.- Designar y remover a los dependientes de la Compañía en forma legal.- Once punto tres.- Cuidar que se lleve la contabilidad legalmente, y confeccionar los informes y balances que se presenten a la Junta General.- Once punto cuatro.- Llevar el libro de actas de la Juntas Generales y de participaciones de Socios.- Once punto cinco.- El Gerente obliga a la Compañía en todas las obligaciones hasta mil salarios mínimos vitales generales.- Pasada esta cantidad necesita autorización de la Junta General y la firma conjunta del Presidente.- Once punto seis.- Y, en general cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de

.Socios.- ARTICULO DOCE : DEL PRESIDENTE .- La Compañía debe tener un Presidente nombrado por la Junta General para un periodo de dos años.- Debe ser socio de la Compañía.- Podrá ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas, caso de que no se nombre a tiempo su reemplazo.- El Presidente debe supervigilar el desenvolvimiento de todos los negocios de la Compañía; presidir la Junta General de Socios, firmar con el Gerente los Certificados de Aportación, y los demás documentos que indica este Estatuto o que resuelva la Junta General.- Sustituirá al Gerente en el caso de falta o impedimento de éste; y las demás que señale este Estatuto, o la Junta General, siempre que sean legales.- ARTICULO TRECE : ACTAS. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario.- ARTICULO CATORCE : DISOLUCION Y LIQUIDACION .- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se aplicará las reglas contenidas a las disposiciones específicas sobre disolución y liquidación.- Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás frases de estilo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Mario Paz y Miño, Abogado con matrícula profesional número setecientos tres, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Arma Roldane
Arma Roldane
170249565-1

Arma Roldane
Arma Roldane
170688126-3

Arma Roldane
Arma Roldane
170268876-1

Arma Roldane
Arma Roldane



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO AGOSTO 8. de 19 96

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 018880, el (la) Sr. JUAN CARLOS GARCIA

consignó en este Banco, un depósito de \$ 5.010.000,00

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **ADQUISICIONES NAHUE CIA. LTDA**
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
HERNAN RIBADENEIRA ARAUJO S/.	4.990.000,00
M.DE LOURDES RIBADENEIRA	10.000,00
JOSE LAZO PAREDES	10.000,00
Atentamente,	TOTAL S/ 5.010.000,00

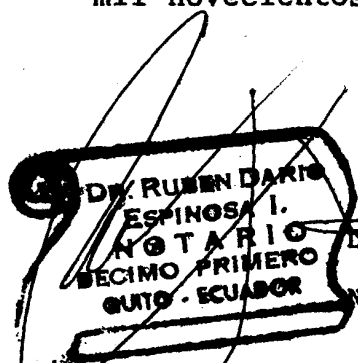
Banco del Pichincha C.A.

AGENCIA PORTUGAL

 SANDRA YÁÑEZ GIL
 GERENTE

Form. CC-300-A

Se otorgó ante mí, en fe
 de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
 firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de Octubre de
 mil novecientos noventa y seis.-



 DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

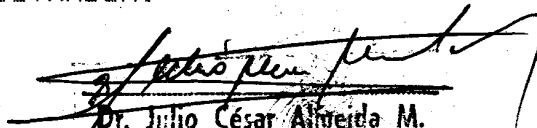


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 00

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL CIENTO TRECE, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 15 de NOVIEMBRE DE 1996, bajo el número 0393 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA ADQUISICIONES NAHUE CIA. LTDA.- Otorgada el 30 DE OCTUBRE DE 1996, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.- Se fijó un extracto signado con el número 0278.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 04043.- Quito, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO